

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Libertad número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A través de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9276

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 de Mayo)

Núm. 4312

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con motivo de la próxima solemnidad del S. S. *Corpus Christi* y de su octava, y con respecto a los honores que debe rendir en las procesiones al Santísimo Sacramento la Bandera de la Patria, la superioridad se ha servido aceptar favorablemente la instancia del Excelentísimo Sr. Obispo de Mallorca, consistente en que se arríe dicha Bandera al paso de S. D. M., pero en lugar de colocarla en el suelo ni hacerla descender hasta él, se deposite en un altar con todos los honores debidos.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía para su exacto cumplimiento.

Palma, 29 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 4309

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. E. remitir urgentemente relación detallada de Automóviles, Camiones, Motocicletas y demás vehículos de motor que necesiten adquirir para el ejercicio económico próximo, los Ayuntamientos, Diputación y otros Centros oficiales, invitando así mismo a los particulares que deseen Automóviles, por ser imprescindibles dichos datos para la organización del Congreso del motor que se celebrará en Ma-

dríd el 25 de Junio venidero con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 12 del corriente mes (*Gaceta del 13*).

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Excmo. Diputación, Ayuntamientos, Centros oficiales y a los particulares de estas Islas a los efectos que se indican en el preinserto telegrama.

Palma 29 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista las Cartas municipales formuladas para el régimen económico por los Ayuntamientos de Oabeza de Vaca (Badajoz); Petra, Santany (Balears); Frias (Burgos); Garganta la Olla (Oaceres); Mestanza (Ciudad Real); Huete (Cuenca); Estadilla, Monesma de Benabarre (Huesca); Valverde del Camino (Huelva); Biano (León); Colmenar del Arroyo, Villavieja del Lozoya, Aldea del Fresno (Madrid); Frigiliana (Málaga); Casca de Cabra (Teruel); Chozas de Canales (Toledo); Ohella, Alquería de la Condesa, Albuixech, Pedralva (Valencia); Fuendetodos, Villarreal del Huerva (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril, 11 de Mayo y 1.º de Julio y 24 del mismo mes de 1925 y 30 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 22 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Marzo último (D. O. número 76) para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los artículos 328, 329, 330, 331, 332, 352, 353, 360, y 368 del capítulo 15 y los 395, 398 y 399 del capítulo 17 del Reglamento citado, queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

CAPITULO XV

Artículo 328. Los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de la Península, Baleares y Canarias, de los Negociados de Reclutamiento de Africa, de las Juntas Consulares de Reclutamiento y del Golfo de Guinea, remitirán al Ministerio de la Guerra en la segunda quincena de Agosto, un estado numérico por Cajas, ajustado al formulario número 12, que comprenda a todos los mozos alistados en la demarcación de las Cajas con expresión de la clasificación y situación que les corresponde y los de reemplazos anteriores procedentes de revisión y de prórrogas, que deban incorporarse a filas con el reemplazo del año corriente.

Artículo 329. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio de la Guerra en las fechas que a continuación se indican, los estados siguientes:

El 1.º de Septiembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13 que comprenda a los reclutas del reemplazo corriente y los procedentes de reemplazos anteriores, que, por haber cesado en las causas que motivaron su clasificación, o en las prórrogas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo.

En la primera decena de Septiembre un estado numérico ajustado al formulario número 13—I—de los reclutas del grupo de servicio ordinario, alistados en el reemplazo anual, nacidos antes del 1.º de Junio y todos los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, incorporados al reemplazo corriente que deban ser destinados a Cuerpo en el mes de Noviembre.

En la última decena de Diciembre, un estado numérico ajustado al formulario número 13—II—expresivo del destino dado a los reclutas del alistamiento anual y los procedentes de reemplazos anteriores, cualquiera que sea la fecha de su alistamiento, acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas.

En la primera decena de Enero, un estado numérico ajustado al formulario número 13—III—de los reclutas del grupo de servicio ordinario alistados en el reemplazo anual, nacidos a partir del 1.º de Junio y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que deban incorporarse al Cuerpo en el mes de Marzo.

Artículo 330. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán en la segunda quincena del mes de Agosto a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento y Consulados, relación de los reclutas residentes en las respectivas demarcaciones consulares, a quienes por haber sido incluidos en el alistamiento anual, o incorporados al reemplazo corriente, deban presentarse en la Caja de Recluta para sus destinos a Cuerpo, en 1.º de Noviembre si residen en Europa y Africa y han nacido antes de 1.º de Junio, los del reemplazo anual y cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, los procedentes de reemplazos anteriores, y en 1.º de Marzo los del reemplazo anual nacidos a partir del 1.º de Junio que residan en Europa y Africa y todos los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no estén acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 24 de Marzo de 1926.

Los Consules pondrán en conocimiento de los interesados las fechas en que deben presentarse a los Jefes de las Cajas de Recluta y darán conocimiento de haberlo comunicado cuidando de su repatriación y de la fecha en que emprenden el viaje.

Artículo 331. La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente:

En el mes de Noviembre, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos antes del 1.º de Junio, y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes

causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento. En el mes de Marzo, la de los reclutas del grupo del servicio ordinario, nacidos a partir del 1.º de Junio, y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual residan en América, Asia y Oceanía. Los reclutas del grupo del servicio reducido se incorporarán a filas en el mes de Febrero, cualquiera que sea la fecha de nacimiento, el Ministerio de la Guerra podrá adelantar la fecha de concentración o retrasarla, si así lo exigieran las necesidades del servicio.

Artículo 332. De Real orden dictada por el Ministro de la Guerra, en la primera decena de los meses de Octubre y Febrero se ordenará la concentración en Caja, para su destino a Cuerpo, de los reclutas del grupo de servicio ordinario del contingente anual, que con arreglo a los preceptos del artículo anterior debe comprender cada llamamiento, en la cual se determinarán los días precisos en que deban efectuar su presentación en la Caja de recluta, el número de reclutas que cada Cuerpo del Ejército y de los de Infantería de Marina deba recibir y su procedencia.

En la Real orden de concentración se determinará el número de reclutas que se han de destinar a las guarniciones permanentes en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, forma en que a de hacerse su destino y realizarse la incorporación.

Artículo 352. Los reclutas del grupo de servicio ordinario que por su profesión u oficio se consideren con aptitud para desempeñar los servicios que tienen a su cargo la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y la Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico, Batallones de radiotelegrafía y alumbrado de campaña, Aeronáutica y compañía de obreros de Ingenieros, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, en el mes de Agosto, los incluidos en el llamamiento de Noviembre, y en el mes de Octubre los incluidos en el llamamiento de Marzo, acompañando a sus instancias cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán en 1.º de Septiembre y Noviembre, respectivamente, a los Jefes de los Cuerpos las instancias recibidas si radican en la misma región, para que por éstos se proceda a examinar los reclutas solicitantes, expidiéndoles un certificado acreditativo de su aptitud, si así procede, los que les dará opción y preferencia para el destino, sin que éste sea forzosa consecuencia de aquél, ya que el número de los que pueden ser destinados ha de supeditarse a las plantillas orgánicas del presupuesto.

Cuando las Cajas de Recluta residan en regiones diferentes a la en que radica la Plana Mayor del Cuerpo a que solicite ser destinado, serán remitidas las instancias en las fechas indicadas en el párrafo anterior, al General Jefe de Estado Mayor, si la petición es a la Brigada Topográfica de este Cuerpo, o al Comandante general de Ingenieros en los demás casos, a fin de que por estas Autoridades se designe el personal de los respectivos Cuerpos que ha de proceder al examen comprobatorio de los solicitantes, expidiendo el oportuno certificado a los que acrediten su aptitud; con los resultados del examen se formará una relación conceptuada por orden de aptitud, expresando la Caja a que pertenece cada uno y el pueblo en que fueron alistados, la cual será remitida directamente al Jefe del Cuerpo correspondiente el 20 de Septiembre y 1.º de Diciembre, respectivamente.

Los Jefes de las unidades, con presencia de estos antecedentes y los correspondientes a los exámenes efectuados en la propia unidad, remitirán en 30 de Septiembre y 15 de Diciembre al Ministerio de la Guerra una relación

nominal por región o distrito de los reclutas que reúnen condiciones, por orden de aptitud, para destino al Cuerpo de su mando con expresión de las Cajas a que pertenecen y pueblos de su alistamiento.

Si el número de reclutas que figuran en las relaciones remitidas fuera mayor que el de reclutas que se deban destinar para completar las plantillas, serán, destinados de Real orden los que figuren con mejor concepción; pero si fuera inferior, serán destinados todos de Real orden y se completarán los efectivos por los Jefes de las Cajas que corresponda con reclutas que reúnan las condiciones que determinan los artículos 354 y 356.

Artículo 353. A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que sean empleados en las Compañías ferroviarias afectos a los servicios de Tracción, Movimiento, Estaciones, Vías y obras, Material y Talleres, a cuyo fin el General Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles interesará de las Compañías en 1.º de Agosto le remitan una relación nominal de los reclutas ingresados en Caja que reúnan las condiciones antes indicadas, por orden preferente de oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada Empresa, expresando la Caja de a que cada uno pertenece, fecha de su nacimiento y reemplazo a que pertenecen y pueblo de su alistamiento. Dicho General, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formará otra nominal por cada llamamiento de los reclutas de dicha especialidad que por las necesidades del servicio deben ser destinados, colocándoles por orden de preferencia de destino con expresión de la Caja y pueblo de su naturaleza, las cuales serán remitidas al Ministerio de la Guerra en la primera quincena del mes de Septiembre y Enero, para que sean destinados de Real orden en la forma que previene el último párrafo del artículo anterior; bien entendido que al figurar en dichas relaciones no impone como consecuencia obligada su destino a Regimiento de Ferrocarriles, pues esas tropas no se nutrirán exclusivamente con empleados ferroviarios, profesiones u oficio adecuados a la finalidad del servicio que les está encomendados.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al General Director del Servicio de Ferrocarriles una relación nominal de los reclutas empleados en las Compañías ferroviarias que hayan sido destinados a otros Cuerpos o unidades del Ejército, con expresión del destino que a cada uno de ellos se les ha dado.

Artículo 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbíteros remitirán, en el mes de Agosto, al Jefe de la Caja a que pertenezcan, certificado en el que acrediten su condición, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicario general castrense, en la primera quincena de los meses de Septiembre y Diciembre, una relación nominal de los Presbíteros que les corresponde ser destinados a Cuerpo en la concentración de Noviembre y Marzo, respectivamente. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la segunda quincena de los meses de Septiembre y Diciembre, el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro y la Tenencia Vicaria, Plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se le dé de Real orden el destino que proceda.

Artículo 363. Los reclutas a quienes se conceda la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados a Cuerpo con sujeción a las reglas que se detallan en el capítulo XVII, con independencia de las plantillas de presupuesto y sin devengar haberes mientras no asistan a maniobras o campaña, uniéndose a sus filiaciones originales las cartas de pagos correspondientes.

Por Real orden dictada por el Minis-

terio de la Guerra en la primera quincena de Enero, se dispondrá la fecha en que se han de incorporar a filas los reclutas que forman el segundo grupo del contingente; esta incorporación se efectuará directamente a los Cuerpos a que estén destinados, pasando únicamente por las Cajas caso de que lo desconozcan, efectuando los viajes para ello por su cuenta. Por los almacenes de los Cuerpos podrá facilitarse las prendas de vestuario y equipo que necesiten, previo abono de su importe, quedando obligados a llevarlas ajustadas al modelo reglamentario los que las adquirieran particularmente en el comercio.

CAPITULO XVII

Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que puedan admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado y Radiotelegrafía de Campaña, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad Militar y Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto. Para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo y tengan algunas de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de presupuesto.

Las tropas de Aviación sólo podrán admitir reclutas de servicio reducido que por sus títulos de Pilotos o especialidades relacionadas con el servicio hayan acreditado aptitud mediante examen.

Artículo 398. La elección de Cuerpo donde prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde el 1.º de Agosto al 30 de Septiembre informando marginalmente los Jefes de estas unidades si las aptitudes que expresan los solicitantes coinciden con los datos que existan en las filiaciones.

Los Jefes de los Cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, si el número de instancias recibidas excediera del 20 por 100 de la plantilla de presupuesto, que pueden admitir, agruparán los solicitantes por las profesiones u oficios que se citan en el artículo 356, y las de aquellos otros que sin tener las profesiones citadas resultan útiles para servicio especial del Cuerpo, sin que el orden de enumeración de las profesiones u oficios en el Reglamento indiquen el de preferencia para el destino.

Dentro de cada grupo serán elegidos por orden de aptitudes, no pudiendo ser admitido ningún recluta que no alcance la talla reglamentaria sin estar admitidos todos los solicitantes que tengan las tallas que previene el artículo 354. Designados los que deben ser destinados, remitirán a los Jefes de las Cajas de Recluta, antes del 30 de Octubre, una relación nominal de los reclutas admitidos para que se comunique a los interesados y se haga constar los destinos en las filiaciones, y otra de los que no han sido admitidos por exceder su número del 20 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes, y por el orden cronológico de fechas, y dentro de éstas, por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta completar el 40 por 100 señalado.

Los Jefes de los Cuerpos autorizados

para admitir reclutas de servicio reducido comunicarán al Capitán general de la región, con fecha 30 de Octubre, el número de reclutas destinados y el de los que pueden admitir para completar el tanto por ciento reglamentario.

Recibidas por los Jefes de las Cajas de Recluta las relaciones de los reclutas que han sido admitidos en los Cuerpos que solicitaron, lo anotarán en sus filiaciones y darán conocimiento a los interesados. Los reclutas que tengan solicitado destino en Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería (ligera, montaña, pesada y costa), Zapadores, Intendencia y Sanidad militar, y no les hubiere dado destino, serán invitados por el Jefe de la Caja de Recluta a que durante el mes de Noviembre manifiesten por escrito si desean ser destinados a otro Cuerpo que tenga su residencia en la misma localidad que el elegido anteriormente o en otro Cuerpo de la misma Arma o servicio, cualquiera que sea su residencia.

Recibidas las nuevas peticiones, los Jefes de las Cajas las cursarán al Capitán general de la región, el cual los destinará a un Cuerpo de la región que no tenga cubierta su plantilla, y que, a ser posible, tenga otro similar en la localidad en que los solicitantes deseen servir; pero si todos los de la región la tuvieren completa, remitirán las instancias al Capitán general de una región limítrofe para que en ella se les dé destino en la forma antes indicada.

Los Capitanes generales comunicarán al Ministerio de la Guerra con fecha 30 de Diciembre el número de reclutas a quienes se ha dado destino en Cuerpo no residente en la población en que eligieron, indicando las poblaciones a que afecta, a fin de que de Real orden se determine con fecha anterior a la en que se disponga su incorporación a filas si se autoriza queden agregados a un Cuerpo similar al que fueron destinados residente en la población elegida para que en ellos reciban la instrucción militar, bien entendido que esto no les exime en ningún caso de seguir las vicisitudes del Cuerpo a que pertenece, al cual se incorporarán cuando el Gobierno aprecie deben aplicarse los preceptos del artículo 420 o las conveniencias del servicio, si así lo aconsejan; pero en ningún caso seguirán las vicisitudes del Cuerpo a que estén agregados para recibir instrucción.

Artículo 399. Los reclutas de servicio reducido se incorporarán normalmente en el mes de Febrero a los Cuerpos a que estén destinados, en la fecha que de Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra se determine, que será comunicada por los Jefes de las Cajas de Recluta a los interesados.

Una vez incorporados a su Cuerpo, figurarán en su plantilla en concepto de supernumerarios, con independencia absoluta de la fuerza con haberes que figure en la plantilla, con las consideraciones y ventajas que se detallan en este Reglamento, y permanecerán en filas nueve meses consecutivos para que la instrucción tenga la continuidad y eficiencia necesarias.

Por consiguiente, a aquellos que por enfermedad u otras causas debidamente justificadas estuviesen separados de filas no les será de abono este tiempo para cumplir el fijado de servicio, así como tampoco se les abonará el que permanezcan arrestados en el calabozo del cuartel.

Durante el tiempo que estén presentes en filas tendrán la precisa obligación de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurren.

Los formularios números 12 y 13 que se citan en los artículos 328 y 329 son los insertos con igual número en el vigente Reglamento.

BATALLON CAJA DE RECLUTA DE..... Núm.....

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del grupo de servicio ordinario, del reemplazo de 19... , nacidos antes de primero de Junio, y los de reemplazo de 19... y anteriores, incorporados al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, disponibles para ser destinados a Cuerpo en la concentración del próximo mes de Noviembre.

Reclutas del reemplazo de 19...	368
Idem de reemplazos anteriores.	45
Total disponible para destino a Cuerpo.	413

A deducir:

Reclutas que han prestado más de dos años de servicio en filas como voluntarios.	10	} Total . 39
Reclutas que están sirviendo en filas como voluntarios.	25	
Religiosos comprendidos artículo 362 del Reglamento.	4	
Quedan disponibles para ser destinados a Cuerpo.	374	

BATALLON CAJA DE RECLUTA DE..... Núm.....

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del segundo grupo del contingente (servicio reducido) pertenecientes al reemplazo de 19... y los de reemplazo de 19... y anteriores, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que deben incorporarse a Cuerpo en el próximo mes de Febrero, con expresión del destino que se les ha dado.

Grupo de servicio reducido.	Reemplazo de 19...	96
	Reemplazo de 19... y anteriores.	35
Total.		131

DISTRIBUCION POR REEMPLAZOS

Infantería	Regimiento.	25	} Total Infantería 48
	12	
	Batallón.	5	
Caballería	Regimiento.	8	} Total Caballería 15
	4	
	3	
Artillería	Regimiento.	6	} Total Artillería 20
	9	
	2	
Ingenieros	Regimiento.	8	} Total Ingenieros 12
	4	
Aeronáutica	Aviación.	4	} Total Aeronáutica 6
	Aerostación.	2	
Intendencia	Regimiento.	5	} Total Intendencia 12
	5	
	2	
Sanidad Militar.	Regimiento.	4	} Total Sanidad Militar 10
	3	
Brigada Obrera Topográfica E. M.			8
Total destinados a Cuerpo.			131

BATALLON CAJA DE RECLUTA DE..... Núm.....

ESTADO NUMÉRICO de los reclutas del grupo de servicio ordinario pertenecientes al reemplazo de 19... , nacidos a partir de primero de Junio y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, disponibles para ser destinados a Cuerpo en la concentración del próximo mes de Marzo.

Reclutas del reemplazo de 19...	428
Idem residentes en América, Asia y Oceanía.	35
Total disponibles para destino.	463

A deducir:

Reclutas que han prestado más de dos años de servicio en filas como voluntarios.	16	} Total . . . 53
Reclutas que están sirviendo en filas como voluntarios.	23	
Religiosos comprendidos en el artículo 362 del Reglamento.	6	
Residentes en América y Filipinas acogidos a los beneficios del Real decreto de 31 de Marzo de 1926.	8	
Quedan disponibles para ser destinados a Cuerpo.	410	

(Gaceta 15 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4294
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

ANUNCIO.—Esta Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad ha acordado que las Casca Pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería Contaduría de Hacienda efectúen los correspondientes al mes de la fecha en los siguientes días:

- Día 1.º de Junio.—Pensiones, Montepío Civil y Jubilados.
 - Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados desde la A a Ll.
 - Día 4 de id.—Retirados desde la M a Z inclusive.
 - Día 5 de id.—Nóminas sin distinción.
- Palma 27 de Mayo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Diaz Molina.

Núm. 4295
SECCION PROVINCIAL
DE ESTADISTICA

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 26 de Mayo de 1926.—El Jefe de Estadística interino, José de Oleza.

Núm. 4301
AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por la Comisión municipal Permanente en el día de ayer se efectuó el 70 serieo de Bonos de la tercera emisión habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio de 1926 a los veintidos Bonos municipales cuyos números se expresan a continuación:

- 88 ochenta y ocho.
- 93 Noventa y tres.
- 135 Ciento treinta y cinco.
- 312 Trescientos doce.
- 384 Trescientos ochenta y cuatro.
- 692 Seiscientos noventa y dos.
- 724 Setecientos veinticuatro.
- 769 Setecientos sesenta y nueve.
- 832 Ochocientos treinta y dos.
- 1128 Mil ciento veintiocho.
- 1188 Mil ciento ochenta y ocho.
- 1328 Mil trescientos veintiocho.
- 1456 Mil cuatrocientos cincuenta y seis.
- 1572 Mil quinientos setenta y dos.
- 1611 Mil seiscientos once.
- 1635 Mil seiscientos treinta y cinco.
- 1713 Mil setecientos trece.
- 1737 Mil setecientos treinta y siete.
- 1845 Mil ochocientos cuarenta y cinco.
- 2058 Dos mil cincuenta y ocho.
- 2135 Dos mil ciento noventa y cinco.
- 2200 Dos mil doscientos.

Palma 25 de Mayo de 1926.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, G. Dezcailar.

Núm. 4235
AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaría, y el Padrón de Edificios y Solares comprendidos en el Registro fiscal de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1926-27, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 19 de Mayo 1926.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 4237
AYUNTAMIENTO DE SINEU

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha aprobado la Comisión permanente para

el próximo ejercicio de 1926 a 27 y las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes las entidades o contribuyentes interesados.

Sineu, 20 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Ramis.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 4238
AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaría y el padrón de los Edificios y Solares existentes en este término municipal comprendidos en el Registro Fiscal, para el próximo año económico de 1926-27, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 20 Mayo de 1926.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 4240
AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acudido a este Ayuntamiento, D. Raimundo Fortuñy Moragues, en nombre de la Sociedad Carbonell y Fortuñy, en solicitud de permiso para instalar en la fábrica de su propiedad situada en el predio Son Trias de este término municipal, una caldera productora de vapor para accionar la maquinaria instalada en dicha fábrica, cuyas características son: Longitud de la caldera, seis metros; diámetro del cuerpo cilíndrico, 1'80 m.; longitud del hervidero expuesto a la acción de la llama, 4'10 metros; diámetro del hogar, 0'85 metros; diámetro del hervidero, 0'60 metros; presión absoluta, 6 admósferas; combustible, hulla de 8000 calorías. Se anuncia al público, a tenor de las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo, las reclamaciones u observaciones que se extimen pertinentes.

Esporlas 19 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Núm. 4241

Habiendo acudido a este Ayuntamiento, el vecino de Palma, D. Antonio Barceló Barceló, solicitando permiso para hacer unos hoyos para la industria de carbón vegetal, en el solar de su propiedad, señalado con el número 24 de la estación de Son Trias; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 19 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Núm. 4242

Habiendo acudido a este Ayuntamiento, el vecino Don Sebastián Trias Bosch, en solicitud de autorización, para colocar un motor, a aceites pesados, marca «Phete» de 8 H. P. destinado a la fábrica de cartón que tiene instalada en la calle de Isabel II n.º 10; de acuerdo con lo prevenido por las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, queda expuesto a efectos de reclamación, durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 19 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Miguel Llinás.

Don C. Rafael Villabona Soriano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Vila Amengual (a) Mico, de diez seis años de edad, hijo de Antonio y de Monserrata, soltero, gañán, natural de Alcudia, vecino de esa Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para notificar el escrito de conformidad de su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos Mayo de mil novecientos veintiseis.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 4299

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de ayar recaída a solicitud de D.^a Catalina Soracco Garbarino en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reclamación de cantidad ha promovido, entre otros, contra Don Juan y Doña Isabel Nadal Martorell, Doña Josefa Bosch viuda de D. Jacinto Nadal Martorell, Don Jacinto Nadal Terrasa, D. Jacinto, D. José, D.^a María Concepción, Doña María del Carmen Arbona Nadal, Doña Concepción Arbona Salvá y Doña Francisca Salvá viuda de Don Lucas Arbona Nadal; de la demanda se confiere traslado y se emplaza a dichos demandados, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca veintuno Mayo mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 4293

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de D. Eduardo Rullán y Sastre, el día 30 del próximo mes de Junio a las once de la mañana se celebrará en la notaría de D. Francisco Jofre de Villegas (Romaguera 21 Sóller) subasta pública para la venta de una finca consistente en huerto de unos nueve cuarterones, con casa, en el término de Sóller, punto «La Bleda»; cuya subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha notaría, Sóller 27 de Mayo de 1926.

Núm. 4255

COMANDANCIA DE MARINA DE MELILLA

Relación nominal y filiada de los individuos de la Inscripción marítima de esta Provincia que cumplen los veinte años de edad el próximo año 1927, y deben ser excluidos de los Alistamientos y Reemplazos del Ejército, en cumplimiento de lo que previene el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915.

Nombre del inscripcio, Rafael Lladó Palmer, hijo de Gabriel y Ana, natural de Buñola (Baleares), vecino de Melilla, Melilla 15 de Mayo de 1926.—El Comandante de Marina, Juan de Miranda.

Núm. 4249

El Jefe de Transportes Militares de esta plaza

Hace saber: A los que desean tomar parte en la venta de un motor de Casa Caille Perfection de Detroit, Estados Unidos de América, inutilizado en la Canoa al servicio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, se señala el día 24 de Junio

entrante a las 11 de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicho motor, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza, Santa Ana número 2, debiendo exhibir para ello, su proposición y cédula personal al objeto indicado.

Mahón 20 de Mayo de 1926.—Fernando Bauzá.

Núm. 4254

CONTRIBUCION URBANA

2.º, 3.º y 4.º trimestres y de 1924-25

Don Jaime Ig.º Salóm Villalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 Mayo 1926 la siguiente:

Providencia:—No habiendo satisfecho D. Ernesto Frau Rossich, José Rossich Más y Cayetano Rossich Frau sus descubiertos que tienen con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio de 1926 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal recargos y costas, que los demás gastos sucesivos a la subasta serán de cargo del rematante caso que la postura no alcance a cubrirlos.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local calle del Teatro Balear n.º 19 bajos, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Ernesto Frau Rossich, José Rossich Más y Cayetano Rossich Frau.

Una cuarta parte de la finca sita en esta Ciudad Plaza del Temple números 8 y 9 un edificio que se compone de planta baja, un piso y una botiga con entresuelo antes fabrica de hielo.

Linda por la derecha con huerto de sucesores de Miguel Palmer, por la izquierda con casa de herederos de José Rosselló, por el fondo con la de Julián Marroig y parte superior con casa de Bartolomé Ramonell, su capitalización 5000 pesetas, valor para la subasta 285'00 id.

Don Cayetano Ferragut Capó deberá entregar en efectivo a su hermano Mateo 2037'33 pesetas.

Que los expresados herederos deberán satisfacer por partes iguales anualmente a D. Juan Bennasar Amer 105 pesetas.

Una hipoteca a favor de D. Simón Ramonell Ramonell por principal y costas 1.500'00 pesetas.

Dicho crédito consta inscrito en usufructo a favor de D. José de Oleza y de España y en nuda propiedad al de sus hijos D. Mariano, D.^a María y D. Bartolomé de Oleza y Ramonell.

Otra hipoteca a favor del nombrado D. Simón Ramonell y Ramonell 4.000 pesetas.

Por la presente se notifica a los deudores y acreedores hipotecarios la anterior providencia por ser de ignorado paradero quedando con ello cumplido el artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Cargas 7.642'33 pesetas, su capitali-

zación 5.000'00 id., valor para la subasta 285'00 id.

2.ª Que los deudores o sus causers habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 22 de Mayo de 1926.—El Agente Ejecutivo, Juan Ig.º Salóm.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Sancellas

Tarifa 1.ª

Ferragut Ramis Antonio, Droguería, Mayor, 411'64 pesetas.

Nicolau Pol Juan, Mercerías, Biniali, 205'13

Ramis Mir Bartolomé, idem, Antonio Maura, 205'18

Ferragut Horrach Antonio, Venta tocino fresco, idem, 205'13

Bennasar Fiol Antonio, Tienda comestibles, Mayor, 124'74

Cirer Cirer Antonio, idem, Iglesia, 124'74

Cirer Ramis Pedro José Vda., idem, Mayor, 124'74

Cirer Vich Juan, idem, Antonio Maura, 124'74

Florit Oliver Rafael, idem, Rafal, 124'74

Labrés Verd Pedro, idem, Mayor, 124'74

Mateu Horrach Nadal, idem, Iglesia, 124'74

Serra Vallés Catalina, idem, Rafal, 124'74

Amengual Ferrer Andrés, Café, Biniali, 124'74

Bibiloni Oliver Juan, idem, idem, 124'74

Ferragut Sans Pablo, idem, Rafal, 124'74

Ferrer Amengual José, idem, Antonio Maura, 124'74

Fiol Verd Miguel, idem, Rafal, 124'74

Horrach Mulet Francisco, idem, id., 124'74

Labrés Garcías Rafael, idem, Plaza Constitución, 124'74

Ramis Florit Francisco, id., Mayor, 124'74

Ramis Morey Juan, idem, id., 124'74

Vallés Capó Bartolomé, idem, idem, 124'74

Boig Galabert Andrés, Venta cal y ladrillos, Antonio Maura, 106'03

Colom Serra Catalina, Tienda Ropas hechas, Mayor, 106'03

Serra Ramis Antonia Ana, idem, Rafal, 106'03

Labrés Cirer Martín, Abacería, Mayor, 77'96

Mairata Colom Jaime, idem, Biniali, 77'96

Serra Pons Esperanza, Herederos, Tablajero, Iglesia, 62'37

Verd Ramis Mateo su Viuda, idem, Mayor, 62'37

Ferragut Ramis Juan, Taberna fuera casco de población, Rubarts, 62'37

Total 3.933'47 pesetas.

Tarifa 2.ª

Ramis Amengual Bartolomé, Comerciante, Rosario, 2182'94 pesetas.

Mateu Horrach Nadal, Especulador huevos y aves, Iglesia, 162'17

Ramis Nicolau Pedro, idem, Biniali, 162'16

Serra Vallés Miguel, idem, Rafal, 162'16

Ramis Morey Bartolomé, Auto-camión viajeros 18 caballos, Antonio Maura, 311'85

Ramis Amengual Jaime, Auto-camión 20 H. P. transporte viajeros 12 asientos 25 kilómetros recorrido, Mayor, 466'17

Total 3.447'45 pesetas.

Tarifa 3.ª

Euseñat Moranta Guillermo, Sierra sin fin 45 céntimos, Mayor, 204'69 ptas.

Bibiloni Pons Antonio, Fábrica electricidad 34'140 Kw. hora producción media, id., 549'24

Munar Munar Bartolomé, Fábrica bebidas gaseosas aparato 100 botellas hora, Antonio Maura, 162'99

Labrés Bibiloni Jaime, Molino a vapor, Mayor, 115'26

Zuazaga Vallés Luis, idem, Rafal, 115'26

Total 1.147'44 pesetas.

Tarifa 4.ª

Bennasar Gelabert Antonio, Farmacéutico, Antonio Maura, 181'91 ptas.

Vich Cladera Rafael, Veterinario, Rafal, 123'43

Vich Bennasar Juan, Secretario Juzgado Municipal, Mayor, 71'46

Bennasar Munar Juan, Taller calzado 4 operarios, Rafal, 83'82

Rotger Marcé Martín, id. id. mas 4 id., Antonio Maura, 167'64

Labrés Salom Melchor, Barbería, Son Morey, 53'89

Nicolau Ramis Jaime, idem, Biniali, 53'89

Noguera Sastre Antonio, idem, id., 53'88

Ramis Florit Francisco, idem, Mayor, 53'88

Sans Oliver Miguel, idem, Alvarez Soreix, 53'89

Torrens Florit Antonio, idem, Mayor, 53'89

Bennasar Fiol Juan, Carpintero, Jardines, 53'89

Bibiloni Ramis Gabriel, idem, Biniali, 53'89

Cirer Cirer Juan, idem, Gall, 53'89

Jaume Ramis Juan, idem, Cas Canar, 53'89

Oliver Florit Julián, id., Rafal, 53'89

Pons Cirer Miguel, idem, Jaime Sard, 53'89

Salas Labrés Francisco, idem, Rafal, 53'89

Bibiloni Bibiloni Antonio, Herrero, Biniali, 53'89

Florit Horrach Antonio, idem, Rafal, 53'89

Horrach Mulet Antonio, idem, Buenos Aires, 53'89

Oliver Bibiloni Matias, idem, Son Arrom, 53'88

Ramis Oliver Juan, idem, Biniali, 53'88

Bennasar Fiol Antonio, Hornero, Mayor, 53'89

Florit Oliver Rafael, idem, Rafal, 53'89

Plaça Tomás Juan, id., Mayor, 53'89

Sastre Campaner Nadal, idem, San Vicente, 53'89

Bennasar Fiol Bartolomé, Zapatero, Antonio Maura, 53'89

Ramis Capó Bernardo, idem, Alvarez Soreix, 53'89

Ramis Fiol Bernardo, id., Son Arrom, 53'89

Ramis Fiol Juan, idem, Rafal, 53'89

Total 2.029'36 pesetas.

Tarifa 5.ª

Ferragut Sans Julián, Alvarez Soreix, 18'71 pesetas.

Total 18'71 pesetas.

Total general 10.576'43 pesetas.

Sancellas a 27 de Abril de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Vich.—El Secretario interino, Bartolomé Bennasar.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA